

PL 1337 y otros

Sobre 183

Vence 03-05-23



## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES**

#### **Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Se modifican los artículos 10, numeral 10.3; 11, literales a) y d); y 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales**

[...]

10.3 Los procesos de capacitación están a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectúa en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias o en las unidades de las regiones policiales y militares, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.

[...]

#### **Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales**

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales autorizadas y



*perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.*

[...]

- d) *En el supuesto de que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de las regiones policiales o militares, deben realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.*

### **Artículo 20. Equipamiento**

*Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.*

*El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, es el siguiente: grilletes de seguridad, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.*

### **Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

*Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 21-A. Provisión de equipamiento**

*La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales”.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado*



por el Decreto Supremo 009-022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.  
En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**